



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: AUTORIZA MODELO DE CONDICIONES  
GENERALES DE CLAUSULA ADICIONAL  
PARA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL  
VOLUNTARIO**

SANTIAGO, 30 MAY 2008

RESOLUCIÓN EXENTA N° 352 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) del DL 3.538, artículos 20 y 98 letra o) del DL 3.500, Norma de Carácter General N° 176, Circulares N° 1.585 y N° 1.691, y

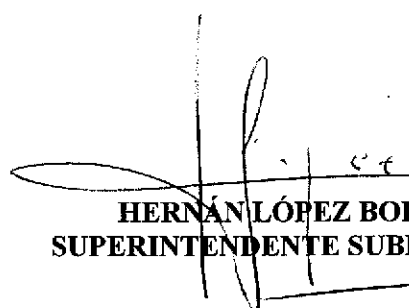
**CONSIDERANDO:**


Las solicitudes presentadas por **PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S. A.** con fecha 6 y 16 de mayo de 2008, para utilizar el modelo de cláusula adicional denominado "CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DOS TERCIOS", como adicional al modelo de póliza con ahorro previsional voluntario denominado "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PRIMAS VARIABLES CON AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ASOCIADA A ACTIVOS DE INVERSION", incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 07 091.

**RESUELVO:**

Autorícese el modelo de cláusula adicional denominado "CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DOS TERCIOS", como adicional a la póliza denominada "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PRIMAS VARIABLES CON AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ASOCIADA A ACTIVOS DE INVERSION", incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 07 091, para ser ofrecida como plan de ahorro previsional voluntario.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BOHM**  
SUPERINTENDENTE SUBROGADO



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



294  
05-08  
2  
1708

*Dr. Regulación*

Av. Apoquindo 360  
Piso 10, Las Condes  
Santiago - Chile  
Teléf. (56-2) 810 7000  
Fax (56-2) 810 7100  
www.principal.com  
Servicio al Cliente  
800 20 10 10

Santiago, 16 de mayo de 2008



2008050047459

16/05/2008 - 15:32 Operador: RGONZALEZ  
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores  
Departamento Técnico y de Seguros Previsionales  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente

Ref. Ordinario N° 8701, de 03/04/2008.

Estimada María Isabel,

Adjunto a la presente encontrará las páginas 3 y 4 de la Cláusula de Invalidez Total y Permanente Dos Tercios, adicional al Seguro de Vida Individual con Ahorro Previsional Voluntario que fueron modificadas, conforme lo instruido por esa Superintendencia,

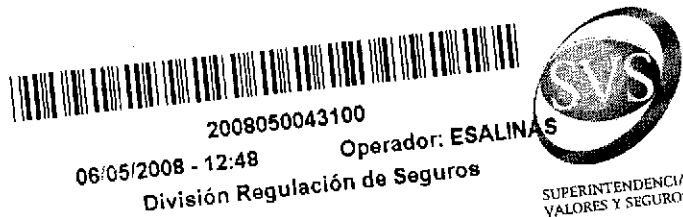
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Cristián Edwards Gana  
Fiscal Corporativo  
Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A.



Santiago, 5 de Mayo de 2008

Señor  
Osvaldo Macías Muñoz  
Intendente de Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente



Ref. Responde Ordinario N° 8701, de 03/04/2008.

De nuestra consideración:

En relación con el Ordinario de la referencia, cumpto con informar a usted lo siguiente.

A.- Observación de Carácter General a la cláusula

- Con el objeto de clarificar que el Capital Asegurado correspondiente a la Cláusula Adicional cuyo registro se solicita es distinto de aquel correspondiente a la cobertura principal, se agregó la expresión "por Invalidez" en la definición contenida en el artículo 2, N° 4.
- Se modificó, asimismo, la definición de Monto Asegurado contenida en el artículo 2, N° 11, a fin de aclarar que éste incluye el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, explicitando que este último es único y aplica tanto para la cobertura principal como para la Cláusula Adicional. Como corolario de lo anterior, en caso de un siniestro cubierto por la Cláusula Adicional cuyo registro se solicita, termina inmediatamente la vigencia de la cobertura principal, y de la Cláusula Adicional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° letra f) de las Condiciones Generales de la póliza.

B. Respuesta a Observaciones al texto

1. Artículo 2°, N° 4, a fin de precisar que la Cláusula Adicional tiene su propio Capital Asegurado, se agregó la frase "por Invalidez" a continuación de la palabra "Asegurado".
2. Artículo 2°, N° 7, se reemplazó la mención al código de registro POL 2 07 091, por la frase "que se individualiza en las Condiciones Particulares", a continuación de la expresión "Ley de Seguros".
3. Artículo 2°, N° 11, para efectos de clarificar, tanto la presente observación, como las contenidas en los numerales 4 y 5 del Oficio, se modificó la definición de Monto Asegurado, quedando del siguiente tenor:

**"Monto Asegurado por Invalidez:** Corresponde a la suma que la Compañía se obliga a pagar al Asegurado en caso que quede Inválido, conforme a lo establecido en esta Cláusula Adicional, según el tipo de plan elegido por el Asegurado del cual se deja constancia en las Condiciones Particulares. El Monto Asegurado por Invalidez incluye el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, el cual es único para la cobertura principal y todas sus cláusulas adicionales."

4. Artículo 4, inciso primero, en este artículo se agregó, en primer lugar, la expresión "POR INVALIDEZ" en el título del artículo.

Asimismo, se agregó la misma expresión, "por Invalidez", entre las palabras "Asegurado" y "a pagar". Se incluyó también, a continuación de la palabra Asegurado, la expresión "para la cobertura principal", con el objeto de clarificar que el plan elegido es el mismo tanto para la cobertura principal como para la adicional y que este plan consta en las Condiciones Particulares de la póliza.

Además, en las definiciones de Plan A y Plan B, se incluyó la expresión "por Invalidez" entre las palabras "Asegurado" y "a pagar".

La modificación de la definición de Monto Asegurado, mencionada en el numeral 3° anterior, contribuye a aclarar las dudas que se planteaban por este tema.

5. Observación N° 5 al art. N° 5. Para solucionar las observaciones formuladas, se agregaron dos nuevos párrafos del siguiente tenor:

"El pago del Monto Asegurado se materializará por medio de un rescate desde el o de los Activos Objeto de Inversión en que la Compañía haya invertido por cuenta y riesgo del Asegurado, según dispone el párrafo final del Artículo 9° de las Condiciones Generales de la póliza.

Los recursos originados en Depósitos Convenidos tendrán el tratamiento que establece la Ley."

No incorporamos la letra d) del artículo 22 de las Condiciones Generales por cuanto en esta Cláusula Adicional, Contratante, Asegurado y Beneficiario son una misma persona.

6. Para salvar esta observación, hacemos presente a Ud. que en adición a lo ya señalado en el artículo 1° de la Cláusula Adicional cuyo registro se solicita, agregamos el siguiente párrafo final:

"De materializarse el riesgo transferido por el Asegurado a la Compañía por alguna de las circunstancias indicadas en este Artículo o en el Artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza, se producirá el término de la vigencia de esta Cláusula Adicional, pero continuarán vigentes las Condiciones Generales de la póliza."

Saluda atentamente a usted,

Cristián Edwards  
Fiscal Corporativo  
Principal Compañía de Seguros de Vida Chile

**CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DOS TERCIOS, ADICIONAL A POLIZA DE  
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO VINCULADO A  
ACTIVOS DE INVERSION, COD. POL 2 07 091**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD [\_\_\_\_]

## INDICE

ARTICULO 1. PREÁMBULO	3
ARTICULO 2. DEFINICIONES	3
ARTICULO 3. COBERTURA	4
ARTICULO 4. MONTO ASEGURADO	4
ARTICULO 5. EFECTOS DEL PAGO	4
ARTICULO 6. EXCLUSIONES	4
ARTICULO 7. COSTO DE LA COBERTURA	5
ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	5
ARTICULO 10. DETERMINACION DE LA INVALIDEZ	5
ARTICULO 11. VIGENCIA	6

## ARTICULO 1. PREÁMBULO

Esta Cláusula Adicional, según este término es definido en el Artículo 2° N° 5 siguiente, forma parte integrante de la póliza.

En lo no previsto en esta Cláusula Adicional y sea compatible con la naturaleza de esta última, se aplicarán las definiciones, exclusiones y demás estipulaciones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza.

## ARTICULO 2. DEFINICIONES

Para efectos de la presente cláusula adicional se entenderá por:

1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o a causa de inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

Se considera como Accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas.

2. **Asegurado:** Es la persona que transfiere el riesgo de su Invalidez a la Compañía y que se indica como tal en las Condiciones Particulares. En esta Cláusula Adicional coincide con la persona del Contratante y del Beneficiario; y, es el propietario de la Póliza.

3. **Capacidad de Trabajo:** Es el conjunto de aptitudes que permiten asumir las exigencias de cualquier puesto de trabajo.

4. **Capital Asegurado por Invalidez:** Corresponde al monto fijo estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura otorgada por esta Cláusula Adicional, que sirve como base para determinar el Monto Asegurado.

5. **Cláusula Adicional:** Es el texto del presente instrumento, el cual otorga una cobertura adicional en los términos y condiciones aquí establecidos, en forma accesoria a lo estipulado las Condiciones Generales de la póliza.

6. **Compañía:** La compañía aseguradora cuya Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente 2/3 selecciona el Asegurado.

7. **Condiciones Generales:** Es el texto del contrato de seguro principal incorporado en el Depósito de Pólizas que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad al artículo 3° letra e) del DFL N° 251, Ley de Seguros, que se individualiza en las Condiciones Particulares.

8. **Enfermedad Preexistente:** Se entenderá por tal toda enfermedad diagnosticada con anterioridad a la vigencia del contrato, no informada a la Compañía al momento de contratar el seguro.

9. **Invalidez:** La pérdida irreversible y definitiva, causada por Accidente o enfermedad no preexistente, de a lo menos dos tercios de la Capacidad de Trabajo del Asegurado, evaluado conforme a las "Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Nuevo Sistema Previsional".

10. **Invalído:** Persona que sufre una Invalidez, según este término es definido en el numeral 9, precedente.

11. **Monto Asegurado por Invalidez:** Corresponde a la suma que la Compañía se obliga a pagar al Asegurado en caso que quede Invalído, conforme a lo establecido en esta Cláusula Adicional, según el tipo de plan elegido por el Asegurado del cual se deja constancia en las Condiciones Particulares. El Monto Asegurado por Invalidez incluye el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza, el cual es único para la cobertura principal y todas sus cláusulas adicionales.

12. **Prima:** Suma de dinero que ha de pagar el Asegurado a la Compañía, como contraprestación por la cobertura que esta última otorga de conformidad a esta Cláusula Adicional.

### **ARTICULO 3. COBERTURA**

Si durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional el Asegurado queda Invalído, en los términos definidos en el Artículo 2° N°s 9 y 10 precedentes, la Compañía le pagará el Monto Asegurado por Invalidez, conforme a lo estipulado en el Artículo 4° siguiente.

### **ARTICULO 4. MONTO ASEGURADO POR INVALIDEZ**

El Monto Asegurado por Invalidez a pagar se determinará según el tipo de plan elegido por el Asegurado para la cobertura principal, el que se debe indicar en las Condiciones Particulares.

a) Plan A:

Bajo esta opción el Monto Asegurado por Invalidez a pagar en caso de Invalidez del Asegurado será el mayor valor entre el Capital Asegurado por Invalidez, que aparece en las Condiciones Particulares; y, el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza a la fecha del siniestro, incrementado en un 10% del Capital Asegurado por Invalidez.

b) Plan B:

Bajo esta opción, el Monto Asegurado por Invalidez a pagar en caso de Invalidez del Asegurado será la suma del Capital Asegurado por Invalidez que aparece en las Condiciones Particulares, más el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza a la fecha del siniestro.

### **ARTICULO 5. EFECTOS DEL PAGO**

El pago al Asegurado del Monto Asegurado por Invalidez por concepto de la presente Cláusula Adicional producirá la terminación inmediata de la vigencia de las Condiciones Generales de la póliza y de todas las demás cláusulas adicionales, de conformidad a lo establecido en su Artículo 16° letra f).

El pago del Monto Asegurado se materializará por medio de un rescate desde el o de los Activos Objeto de Inversión en que la Compañía haya invertido por cuenta y riesgo del Asegurado, según dispone el párrafo final del Artículo 9° de las Condiciones Generales de la póliza.

Los recursos originados en Depósitos Convenidos tendrán el tratamiento que establece la Ley.

### **ARTICULO 6. EXCLUSIONES**



La presente Cláusula Adicional excluye de cobertura y no cubre la Invalidez del Asegurado que ocurra a consecuencia de:

a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.

b) Vuelo en cualquier clase de aeronave en el cual el Asegurado sea el piloto o un miembro de la tripulación, o en el cual el Asegurado se encuentre recibiendo o proporcionando cualquier clase de entrenamiento o instrucción.

De materializarse el riesgo transferido por el Asegurado a la Compañía por alguna de las circunstancias indicadas en este Artículo o en el Artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza, se producirá el término de la vigencia de esta Cláusula Adicional, pero continuarán vigentes las Condiciones Generales de la póliza.

#### **ARTICULO 7. COSTO DE LA COBERTURA**

El costo máximo de esta Cláusula Adicional se indica en las Condiciones Particulares. Éste deberá pagarse con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no paga la Prima o ésta es insuficiente, la Compañía deducirá la parte faltante desde el Valor Ahorrado con Cargo a la Póliza acumulado conforme a las Condiciones Generales de la póliza principal.

La Compañía no será responsable por el atraso o no pago de la Prima, bajo ninguna circunstancia, ni aún cuando el pago de la Prima se efectúe mediante descuentos de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito u otros mecanismos de pago automático que la Compañía autorice.

#### **ARTICULO 8. INCREMENTO DEL CAPITAL ASEGURADO**

El Asegurado podrá solicitar un incremento del Capital Asegurado correspondiente a esta Cláusula Adicional, sujeto al límite máximo que establezca la normativa vigente. Si dicha solicitud es aceptada por la Compañía determinará un aumento en la Prima.

#### **ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

La denuncia del siniestro deberá ser comunicada por escrito a la Compañía dentro del plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha del Accidente o del diagnóstico de la enfermedad, que produzcan la Invalidez del Asegurado. Esto podrá hacerlo cualquier persona a su nombre. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente Cláusula Adicional, salvo en caso de fuerza mayor.

Será obligación del Asegurado proporcionar a la Compañía todos las recetas, análisis, exámenes y demás antecedentes médicos que obren en su poder, autorizar a la Compañía para requerir de sus médicos tratantes, Clínicas y establecimientos hospitalarios, todos los antecedentes que ellos posean, y dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la Compañía solicite para efectos de determinar y verificar que la Invalidez se encuentra efectivamente cubierta por esta Cláusula Adicional. El costo de los exámenes y pruebas será de cargo de la Compañía.

#### **ARTICULO 10. DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

La Compañía determinará en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha en que conste la presentación de la última información requerida, si se ha producido la

Invalidez del Asegurado, en los términos exigidos por la presente Cláusula Adicional, la que será evaluada por la Compañía conforme a las "Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Nuevo Sistema Previsional". La Compañía comunicará al Asegurado por carta certificada su aprobación o rechazo a la solicitud presentada.

En caso de rechazo, el Asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación referida en el párrafo precedente, podrá requerir que la Invalidez del Asegurado sea evaluada por una Junta compuesta por tres médicos cirujanos, elegidos por él, de entre una nómina de cinco o más médicos propuestos por la Compañía, los que deberán encontrarse ejerciendo, o que hayan ejercido por al menos un (1) año como miembros titulares de las Comisiones Médicas Regionales o de la Comisión Médica Central de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Junta Médica evaluará la Invalidez del Asegurado, pronunciándose si se encuentra Inválido en forma permanente, conforme a los conceptos descritos en esta Cláusula Adicional y a las "Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Nuevo Sistema Previsional".

La Junta Médica podrá someter al Asegurado a los exámenes médicos que considere necesarios, cuyos costos serán soportados en partes iguales entre el Asegurado y la Compañía.

La declaración de Invalidez del Asegurado efectuada por algún organismo previsional o legal, sólo tendrá para la Compañía y para la Junta Médica referida, un valor meramente informativo.

Durante el período de evaluación y hasta que proceda el pago definitivo del Capital Asegurado, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° precedente, el Asegurado deberá continuar con el pago regular de las Primas necesarias para mantener la vigencia de la presente Cláusula Adicional y de las Condiciones Generales de la póliza.

Si procede el pago, se devolverá el total de las Primas pagadas desde el mes siguiente a la recepción por parte de la Compañía de la correspondiente solicitud o denuncia de Invalidez.

#### **ARTICULO 11. VIGENCIA**

El inicio de vigencia de esta Cláusula Adicional, será el indicado en las Condiciones Particulares. La vigencia de esta Cláusula Adicional terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Termine la vigencia de las Condiciones Generales de la póliza principal.
- b) El Asegurado cumpla los sesenta (60) años de Edad Actuarial. En este caso no se producirá el término de la vigencia de las Condiciones Generales de la póliza.
- c) Se materialice el riesgo cubierto por la presente Cláusula Adicional.